



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008 - 2023-00200 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANKAMODA S.A.S.
DEMANDADO: CARDENAS FORTICH S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por BANKAMODA S.A.S. contra de los señores CARDENAS FORTICH S.A.S.

Por auto de fecha 18 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores CARDENAS FORTICH S.A.S. y a favor de la BANKAMODA S.A.S., por la suma de \$15.161.201.00 por concepto de capital en mora, y costas del proceso.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala los Arts. 291 y 292 del C.G.P, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANKAMODA S.A.S., identificado Nit. 900.932.805-6 en contra de CARDENAS FORTICH S.A.S., identificado Nit. No. 901.173.890-9, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2023.



2. Presentar las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$758.060.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00200-00 y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte ejecutada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034b5fae021c86f26373fb5dddbdfd5d8ae452c93706d86b7531a91d2e60f79b2

Documento generado en 19/01/2024 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>